

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 17 DEL AÑO 2026.

No. 3

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 934.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO MACUULTIANGUIS, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 935.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 940.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 20**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 934

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

# DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS,  
BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2026.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **m:** Metros;
- XXXI. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVI. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVIII. Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas; las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

XLIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

L. Tesorería: La Tesorería Municipal; y

LI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo; y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca |                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026                                | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| IMPUESTOS                                                                              | 31,500.00                   |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                          | 31,500.00                   |
| PREDIAL                                                                                | 31,500.00                   |
| DERECHOS                                                                               | 114,240.00                  |

#### 4 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 17 DE ENERO DEL AÑO 2026

|                                                                                                                               |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO                                         | 58,000.00           |
| MERCADOS                                                                                                                      | 38,000.00           |
| RASTRO                                                                                                                        | 20,000.00           |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS                                                                                          | 56,240.00           |
| ÁSEO PÚBLICO                                                                                                                  | 7,250.00            |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES                                                                                 | 23,690.00           |
| AGUA POTABLE Y DRENAJE                                                                                                        | 5,300.00            |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR                                                                      | 18,000.00           |
| ESTACIONAMIENTO                                                                                                               | 2,000.00            |
| PRODUCTOS                                                                                                                     | 6,000.00            |
| PRODUCTOS                                                                                                                     | 6,000.00            |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28                                                                                             | 1,000.00            |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III                                                                                           | 2,000.00            |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV                                                                                            | 1,000.00            |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES                                                                                  | 1,000.00            |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES                                                                                  | 1,000.00            |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                              | 12,360.00           |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                              | 12,360.00           |
| APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES                                                                             | 6,000.00            |
| OTROS APROVECHAMIENTOS                                                                                                        | 6,360.00            |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                                                                     | 6,788,997.87        |
| PARTICIPACIONES                                                                                                               | 2,312,236.45        |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                                              | 1,437,477.69        |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                    | 662,781.83          |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                                                                             | 27,698.29           |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL                                                                     | 21,329.06           |
| ISR SOBRE SALARIOS                                                                                                            | 50,000.00           |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES                                                                                       | 20,381.64           |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION                                                                                          | 78,871.23           |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS                                                                                            | 8,829.75            |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS                                                                      | 3,905.56            |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126                                                                                      | 961.4               |
| APORTACIONES                                                                                                                  | 4,476,758.42        |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO    | 3,532,521.00        |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 944,237.42          |
| CONVENIOS                                                                                                                     | 1.00                |
| PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                           | 3.00                |
| <b>Total</b>                                                                                                                  | <b>6,953,097.87</b> |

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |                |
|-----------------------|----------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN PESOS |
| Suelo Urbano          | 179.24         |
| Suelo Rústico         | 89.62          |



Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTOS                                                     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>   | 65.00          | Por Día      |
| II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 150.00         | Por Día      |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos                      | 70.00          | Por Día      |
| IV. Derecho de uso de piso para descarga                      | 130.00         | Por Evento   |
| V. Derecho de uso de piso para descarga de gas                | 4,800.00       | Anuales      |

###### Sección Segunda. Rastro

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 21. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)                   | 110.00         | Por Cabeza   |
| II. Malanza y reparto de:                                    | -              | -            |
| a) Ganado porcino por cabeza                                 | 110.00         | Por Cabeza   |
| b) Ganado bovino por cabeza                                  | 110.00         | Por Cabeza   |
| III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 90.00          | Por Evento   |
| IV. Introducción y compra - venta de ganado                  | 140.00         | Por Cabeza   |

##### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

###### Sección Primera. Aseo Público

Artículo 22. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 24. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 25. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, se efectuara conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO                                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura en Casa - Habitación. | 5.00           | Mensuales    |

###### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

## 6 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 17 DE ENERO DEL AÑO 2026

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                   | CUOTA EN PESOS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 120.00         |
| II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.                                      | 120.000        |
| III. Certificación de la superficie de un predio.                                                                                                                                          | 400.00         |
| IV. Certificado de actualización de un predio.                                                                                                                                             | 400.00         |
| V. Deslinde de Terrenos (Mojoneras)                                                                                                                                                        | 410.00         |

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- Quando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Agua Potable y Drenaje

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                           | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Suministro de la red de Agua Potable            | 120.00         | Anual        |
| b) Conexión y reconexión a la Red de Agua Potable. | 660.00         | Por evento   |
| c) Uso de la red de drenaje                        | 648.00         | Anual        |
| d) Conexión y reconexión a la red de Drenaje       | 660.00         | Por evento   |

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

### Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 18,000.00      | Anual        |

Artículo 33. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 34. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Quinta. Estacionamiento

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 41. El Municipio percibirá aprovechamiento por donativos en efectivo cuando no medie un convenio; que realicen las personas físicas y morales.

#### Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 42. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá de ingresar al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 43. Los aprovechamientos a que se refiere este título se deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 45. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas

y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 46. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 47. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 49. El Municipio percibirá ingresos por concepto de ISR sobre Salarios correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 50. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 51. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 52. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 53. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2026.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FISMDF) correspondiente al Ramo 33 Fondo III conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUNDF), correspondiente al Ramo General 33 Fondo IV conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Única. Programas Estatales

Artículo 59. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de Convenios o Programas Estatales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2026.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



# 8 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 17 DE ENERO DEL AÑO 2026

## ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                   |                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                   |                                                                                                                        |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                                                 | Estrategias                                                                                                                                       | Metas                                                                                                                  |
| Cubrir Las Necesidades De los Ciudadanos. En Cuanto A Servicios Básicos.                                                                                                                                                                                                       | Llevar Un Control Estricto De Los Ingresos, tanto de los percibidos por el Gobierno del Estado, así como los Ingresos recaudados en el Municipio. | Lograr el Objetivo que nos hemos trazado el cual nos permitirá mejorar las condiciones de vida dentro de la población. |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                                                                   |                                                                                                                        |

## ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              |              |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              |              |  |
| Pesos (Cifras Nominales)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |              |              |  |
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2026         | 2027         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2,476,336.45 | 2,541,199.63 |  |
| A Impuestos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 31,500.00    | 32,445.00    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| D Derechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 114,240.00   | 117,666.50   |  |
| E Productos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 6,000.00     | 6,180.00     |  |
| F Aprovechamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12,360.00    | 12,730.00    |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2,312,236.45 | 2,381,602.63 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 4,476,761.42 | 4,611,064.17 |  |
| A Aportaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 4,476,758.42 | 4,611,061.17 |  |
| B Convenios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 3.00         | 3.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 0.00         | 0.00         |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0.00         | 0.00         |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0.00         | 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0.00         | 0.00         |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0.00         | 0.00         |  |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 6,953,097.87 | 7,161,688.31 |  |
| Datos informativos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 0.00         | 0.00         |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 0.00         | 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 0.00         | 0.00         |  |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |              |              |  |

## ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca |              |              |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF                                                           |              |              |  |
| Pesos                                                                                  |              |              |  |
| Concepto                                                                               | 2024         | 2025         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                        | 2,386,468.79 | 2,352,666.42 |  |
| A Impuestos                                                                            | 13,965.00    | 30,900.00    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                            | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                            | 0.00         | 0.00         |  |
| D Derechos                                                                             | 85,630.00    | 105,690.00   |  |
| E Productos                                                                            | 0.00         | 6,000.00     |  |
| F Aprovechamientos                                                                     | 0.00         | 12,360.00    |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                              | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                                      | 2,286,870.79 | 2,197,716.42 |  |

|                                                                                                    |              |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00         |
| J Transferencias                                                                                   | 0.00         | 0.00         |
| K Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 4,673,930.21 | 4,476,761.42 |
| A Aportaciones                                                                                     | 4,673,930.21 | 4,476,758.42 |
| B Convenios                                                                                        | 0.00         | 3.00         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00         |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 7,060,399.00 | 6,829,427.84 |
| Datos informativos                                                                                 | 0.00         | 0.00         |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                           | ----                     | ---             | 6,953,097.87              |
| IMPUESTOS                                                                             | RECURSOS FISCALES        | CORRIENTES      | 31,500.00                 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                         | RECURSOS FISCALES        | CORRIENTES      | 31,500.00                 |
| DERECHOS                                                                              | RECURSOS FISCALES        | CORRIENTES      | 114,240.00                |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | RECURSOS FISCALES        | CORRIENTES      | 58,000.00                 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS                                                  | RECURSOS FISCALES        | CORRIENTES      | 56,240.00                 |
| PRODUCTOS                                                                             | RECURSOS FISCALES        | CORRIENTES      | 6,000.00                  |
| PRODUCTOS                                                                             | RECURSOS FISCALES        | CORRIENTES      | 6,000.00                  |
| APROVECHAMIENTOS                                                                      | RECURSOS FISCALES        | CORRIENTES      | 12,360.00                 |
| APROVECHAMIENTOS                                                                      | RECURSOS FISCALES        | CORRIENTES      | 12,360.00                 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                             | RECURSOS FEDERALES       | CORRIENTES      | 6,788,997.87              |
| PARTICIPACIONES                                                                       | RECURSOS FEDERALES       | CORRIENTES      | 2,312,236.45              |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                      | RECURSOS FEDERALES       | CORRIENTES      | 1,437,477.69              |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                            | RECURSOS FEDERALES       | CORRIENTES      | 662,781.83                |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                                     | RECURSOS FEDERALES       | CORRIENTES      | 27,698.29                 |
| FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIÉSEL                | RECURSOS FEDERALES       | CORRIENTES      | 21,329.06                 |
| ISR SOBRE SALARIOS                                                                    | RECURSOS FEDERALES       | CORRIENTES      | 50,000.00                 |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES                                               | RECURSOS FEDERALES       | CORRIENTES      | 20,381.64                 |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN                                                  | RECURSOS FEDERALES       | CORRIENTES      | 78,871.23                 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS                                                    | RECURSOS FEDERALES       | CORRIENTES      | 8,829.75                  |



|                                                                                                                                                                                                                                                                          |                    |            |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|--------------|
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS                                                                                                                                                                                                                 | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 3,905.56     |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126                                                                                                                                                                                                                                 | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 961.4        |
| APORTACIONES                                                                                                                                                                                                                                                             | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 4,476,758.42 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO                                                                                                                                               | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 3,532,521.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO                                                                                                                                            | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 944,237.42   |
| CONVENIOS                                                                                                                                                                                                                                                                | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTES | 1.00         |
| PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                                                                                                                                                                      | RECURSOS ESTATALES | CORRIENTES | 1.00         |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Macuilianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                    |            |              |

## ANEXO V

## Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO                                  | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|-------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Total                                     | 5,953,097.97 | 579,424.81 | 579,424.81 | 579,424.81 | 579,424.81 | 579,424.81 | 579,424.81 | 579,424.81 | 579,424.81 | 579,424.81 | 579,424.81 | 579,424.81 | 579,424.81 |
| IMPUESTOS                                 | 31,520.00    | 2,625.00   | 2,625.00   | 2,625.00   | 2,625.00   | 2,625.00   | 2,625.00   | 2,625.00   | 2,625.00   | 2,625.00   | 2,625.00   | 2,625.00   | 2,625.00   |
| DERECHOS                                  | 114,240.00   | 9,520.00   | 9,520.00   | 9,520.00   | 9,520.00   | 9,520.00   | 9,520.00   | 9,520.00   | 9,520.00   | 9,520.00   | 9,520.00   | 9,520.00   | 9,520.00   |
| PRODUCTOS                                 | 8,030.00     | 499.99     | 499.99     | 499.99     | 499.99     | 499.99     | 499.99     | 499.99     | 499.99     | 499.99     | 499.99     | 499.99     | 500.11     |
| APROVECHAMIENTOS                          | 12,360.00    | 1,030.00   | 1,030.00   | 1,030.00   | 1,030.00   | 1,030.00   | 1,030.00   | 1,030.00   | 1,030.00   | 1,030.00   | 1,030.00   | 1,030.00   | 1,030.00   |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 5,789,997.87 | 565,749.82 | 565,749.82 | 565,749.82 | 565,749.82 | 565,749.82 | 565,749.82 | 565,749.82 | 565,749.82 | 565,749.82 | 565,749.82 | 565,749.82 | 565,749.86 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pablo Macuilianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de Diciembre de 2025.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Isaías Carranza Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 935

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece actualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m3:** Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal; y

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

|                                                                                                                                |                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca,<br>Oaxaca                                                        | Ingreso<br>Estimado en<br>pesos |
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026                                                                                  |                                 |
| <b>Total</b>                                                                                                                   | <b>5,274,398.86</b>             |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                               | <b>55,200.00</b>                |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                  | 49,700.00                       |
| Predial                                                                                                                        | 49,700.00                       |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las<br>Transacciones                                                               | 5,500.00                        |
| Traslación de Dominio                                                                                                          | 5,500.00                        |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                               | <b>2,500.00</b>                 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                     | 2,500.00                        |
| Saneamiento                                                                                                                    | 2,500.00                        |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                | <b>163,500.00</b>               |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de<br>Bienes de Dominio Público                                       | 22,500.00                       |
| Mercados                                                                                                                       | 22,500.00                       |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                           | 141,000.00                      |
| Alumbrado Público                                                                                                              | 5,000.00                        |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                  | 7,500.00                        |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial,<br>Industrial y de Servicios                                           | 3,500.00                        |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la<br>enajenación de Bebidas Alcohólicas                               | 1,500.00                        |
| Agua Potable                                                                                                                   | 115,000.00                      |
| Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación                                                                                  | 8,500.00                        |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                               | <b>276,500.00</b>               |
| Productos                                                                                                                      | 276,500.00                      |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                                                       | 270,500.00                      |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                              | 1,000.00                        |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                            | 1,000.00                        |
| Productos Financieros del Ramo IV                                                                                              | 1,000.00                        |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                   | 1,000.00                        |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                   | 1,000.00                        |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                           | 1,000.00                        |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                        | <b>24,500.00</b>                |
| Aprovechamientos                                                                                                               | 24,500.00                       |
| Multas                                                                                                                         | 22,000.00                       |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                         | 2,500.00                        |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                               | <b>4,752,198.86</b>             |
| Participaciones                                                                                                                | 1,907,398.66                    |
| Fondo General de Participaciones                                                                                               | 1,340,183.47                    |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                     | 413,171.45                      |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                | 8,952.79                        |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                         | 15,815.02                       |
| ISR Artículo 126                                                                                                               | 1,166.28                        |
| ISR sobre Salarios                                                                                                             | 20,000.00                       |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                       | 19,281.12                       |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                           | 76,145.02                       |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                             | 9,014.43                        |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                       | 3,669.08                        |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                            | <b>2,844,798.20</b>             |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                               | 2,541,258.00                    |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios<br>y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 303,540.20                      |
| <b>Convenios</b>                                                                                                               | <b>2.00</b>                     |
| Programas Federales                                                                                                            | 1.00                            |
| Programas Estatales                                                                                                            | 1.00                            |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS.CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.



Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor declarado por el contribuyente.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |               |
|-----------------------|---------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMAS |
| Suelo Urbano          | 2             |
| Suelo Rústico         | 1             |

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS                                             | CUOTA EN UMAS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 1             | Por Evento   |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 10            | Por Evento   |
| III. Electrificación                                  | 10            | Por Evento   |
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>        | 1             | Por Evento   |
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>             | 2.5           | Por Evento   |
| VI. Banquetas m <sup>2</sup>                          | 3             | Por Evento   |
| VII. Guarniciones metro lineal                        | 3             | Por Evento   |

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Única. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados, se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m2     | 310.00         | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2 | 310.00         | Mensual      |
| III. Derecho de uso de piso para descarga             | 103.00         | Mensual      |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos               | 41.00          | Por Evento   |

#### CAPÍTULO II

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 31. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 33. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 34. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| Mensual      | 10.00          |

Artículo 35. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

##### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Constancia de compra-venta                                                                                                                                                               | 103.00         | Por Evento   |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 103.00         | Por Evento   |

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO         | EXPEDICIÓN EN PESOS | REFRENDO EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------|---------------------|-------------------|--------------|
| a) Comercial | 621.00              | 517.00            | Anual        |

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

## Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                           | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | 517.00         | Anual        |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                           | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | 414.00         | Anual        |

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

## Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Suministro de agua potable        | 3.00 M3        | Mensual      |
| b) Conexión a la red de agua potable | 1,553.00       | Por Evento   |

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

## Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,070.00       | Por Evento   |

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Intangibles y de inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

## Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 52. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 53. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                         | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Retroexcavadora                               | 569.00         | Por Hora     |
| II. Volteo                                       | 517.00         | Por Viaje    |
| III. Tractor agrícola (barbecho, rastra y surco) | 393.00         | Por Hora     |
| IV. Tractor agrícola (sembradora y subsuelo)     | 414.00         | Por Hora     |
| V. Molino de nixtamal                            | 2.00           | Por Kilo     |
| VI. Mesas con sillas                             | 51.00          | Cada una     |
| VII. Camioneta Ford                              | 362.00         | Por Viaje    |
| VIII. Revolvedora                                | 207.00         | Tonelada     |
| IX. Desgranadora                                 | 362.00         | Por Hora     |
| X. Compresor de aire (Barrenador)                | 1,035.00       | Por Hora     |

## Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



## Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## Sección Sexta. Productos financieros de Convenios Estatales

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## Sección Séptima. Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por Recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

Artículo 60. Los aprovechamientos que se regulen en el presente título son aquellos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, por concepto de infracciones por faltas administrativas y otros aprovechamientos como donativos y cooperaciones.

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS

## Sección Primera. Multas

Artículo 61. El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:

## I. Infracciones por faltas administrativas

Artículo 62. Se consideran multas por infracciones a faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                                                                                                                                   | ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO                | CUOTA EN |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------|
| I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos                                                                         | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción I    | 5 a 10   |
| II. Alterar y obstruya el tránsito vehicular y peatonal                                                                                                    | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción II   | 5 a 10   |
| III. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales                                 | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción V    | 20 a 30  |
| IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.                                     | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción VII  | 1 a 5    |
| V. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.                                        | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción VIII | 10 a 15  |
| VI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados (áreas públicas).                                                                                | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción IX   | 5 a 10   |
| VII. Colocar topes, o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.                                                               | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción X    | 5 a 10   |
| VIII. Circular en cualquier tipo de transporte a más de 30 km/h dentro de la comunidad.                                                                    | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción XI   | 8 a 12   |
| IX. Realizar sus necesidades fisiológicas en las áreas públicas                                                                                            | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción XIII | 3 a 5    |
| X. Hacer pintas o grafitis en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente. | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción XIV  | 15 a 20  |
| XI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.                                                                      | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción XV   | 15 a 20  |
| XII. Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos o abandonarlo en la vía pública.                                                               | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción XVI  | 1 a 5    |
| XIII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como, gas L.P., solventes, carburantes                                  | BP y BGMSMT:                               | 5 a 8    |

|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                             |         |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------|
|       | combustibles u otros que signifiquen un riesgo para la seguridad, vida, salud y bienestar de la población.                                                                                                                                                                                                                  | Artículo 150 fracción XVII                  |         |
| XIV.  | Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Reglamentación Estatal. | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción XVIII | 50 a 10 |
| XV.   | Vender en el Municipio artículos pirotécnicos de cualquier tipo, sobre todo cerca de centros escolares, religiosos y mercados, que pongan en riesgo la seguridad, vida, salud y bienestar de la población.                                                                                                                  | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción XIX   | 5 a 10  |
| XVI.  | Transportar artículos pirotécnicos por el territorio municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado.                                                                                                                                          | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción XX    | 5 a 10  |
| XVII. | Realizar obras de construcción mayor o reconstrucción sin la licencia o permiso correspondiente.                                                                                                                                                                                                                            | BP y BGMSMT:<br>Artículo 150 fracción XXII  | 15 a 20 |

## Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 63. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial del donativo respectivo.

Artículo 64. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos de donativos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones (FGP) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo General de Participaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal (FFM) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fomento Municipal será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal de Compensaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel (FOGADI) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Quinta. I.S.R. sobre Salarios**

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos del I.S.R. sobre Salarios y se distribuye de conformidad al artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del I.S.R. sobre Salarios será de manera mensual toda vez que se haya informado a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

**Sección Sexta. Impuesto sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R. Art. 126) y se distribuye a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba de conformidad con el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Séptima. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Impuestos Especiales (FIEPS) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Impuestos Especiales será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Octava. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fiscalización y Recaudación será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Novena. Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 74.** El Municipio percibe ingresos del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Décima. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes

inmuebles a que se refiere el artículo 126 será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 76.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría enterará este fondo a los Municipios de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

**Artículo 78.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría, enterará mensualmente este fondo por partes iguales a los Municipios, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos de Programas Federales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

**Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos de Programas Estatales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

## 18 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 17 DE ENERO DEL AÑO 2026

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas. Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I  
Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca. --<br>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública          |                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivo Anual                                                                                                                                             | Estrategias                                                                                                                                                                                                              | Metas                                                                                                                                                                                                         |
| Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio. | Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.    | Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones, de mejora, Aprovechamientos y Productos. |
|                                                                                                                                                            | Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneos en las diferentes calles de la población anunciado los descuentos mencionados. | Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.                        |
|                                                                                                                                                            | Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.                              |                                                                                                                                                                                                               |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO II PI

| Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca<br>Proyecciones de Ingresos-LDF<br>(Pesos)<br>(Cifras Nominales) |              |              |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Concepto                                                                                                                              | 2026         | 2027         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                                                       | 2,429,598.66 | 2,521,769.81 |  |
| A Impuestos                                                                                                                           | 55,200.00    | 57,200.00    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                           | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                                                           | 2,500.00     | 2,590.00     |  |
| D Derechos                                                                                                                            | 163,500.00   | 169,700.00   |  |
| E Productos                                                                                                                           | 276,500.00   | 287,000.00   |  |
| F Aprovechamientos                                                                                                                    | 24,500.00    | 25,400.00    |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                                                             | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                                                                                     | 1,907,398.66 | 1,979,879.81 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                      | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                                                                                       | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                                                                                           | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                                                 | 0.00         | 0.00         |  |

|                    |                                                                                                  |              |              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| 2                  | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 2,844,800.20 | 2,952,902.53 |
| A                  | Aportaciones                                                                                     | 2,844,798.20 | 2,952,900.53 |
| B                  | Convenios                                                                                        | 2.00         | 2.00         |
| C                  | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         |
| D                  | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00         | 0.00         |
| E                  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         |
| 4                  | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 5,274,398.86 | 5,474,672.34 |
| Datos informativos |                                                                                                  |              |              |
| 1                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 2,429,598.66 | 2,521,769.81 |
| 2                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 2,844,800.20 | 2,952,902.53 |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO III RI

| Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.<br>Resultados de Ingresos-LDF<br>(Pesos) |                                                                                                  |      |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|
| Concepto                                                                                                       | 2024                                                                                             | 2025 |      |
| 1. Ingresos de Libre Disposición                                                                               | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| A Impuestos                                                                                                    | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                    | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                                    | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| D Derechos                                                                                                     | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| E Productos                                                                                                    | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| F Aprovechamiento                                                                                              | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                                      | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| H Participaciones                                                                                              | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                               | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| J Transferencias y Asignaciones                                                                                | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| K Convenios                                                                                                    | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                          | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas                                                                        | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| A Aportaciones                                                                                                 | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| B Convenios                                                                                                    | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                             | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                             | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                                   | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                       | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                        | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| 4. Total de Resultados de Ingresos                                                                             | 0.00                                                                                             | 0.00 |      |
| Datos Informativos                                                                                             |                                                                                                  |      |      |
| 1                                                                                                              | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00 | 0.00 |
| 2                                                                                                              | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3                                                                                                              | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026:

[illegible]



[illegible]

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 940

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA

## DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, DISTRITO DE  
MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones.; entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que, por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de Diciembre de 2025.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lúibeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Isaías Carranza Secundino, Secretario.- Rázbecas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de  
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| XI.     | Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | XXIX.    | Multa: Sanción administrativa para una persona Física o Moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;                                                                                                                                                                                         |
| XII.    | Contribuyente: Persona Física, Moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes Fiscales Vigentes;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | XXX.     | Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;                                                                                                                                    |
| XIII.   | Convenio: Instrumento Jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | XXXI.    | m: Metros;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| XIV.    | Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas Físicas y Morales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | XXXII.   | m2: Metro cuadrado;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| XV.     | Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | XXXIII.  | m3: Metro cúbico;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| XVI.    | Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio; | XXXIV.   | Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| XVII.   | Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | XXXV.    | Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social; |
| XVIII.  | Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | XXXVI.   | Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;                                       |
| XIX.    | Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | XXXVII.  | Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;                                                                                                   |
| XX.     | Epoca de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | XXXVIII. | Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;                                                                                                                                                                                                                                      |
| XXI.    | Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | XXXIX.   | Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;                                                                                                                                                                                                                       |
| XXII.   | Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | XL.      | Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;                                                                                                                |
| XXIII.  | Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | XLI.     | Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| XXIV.   | Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;                                                                                                                                                                                                                                                                                      | XLII.    | Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;                                                                                                    |
| XXV.    | Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;                                                                                                                                                                                                                                                                               | XLIII.   | Rastro: Instalaciones Físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza;                    |
| XXVI.   | Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | XLIV.    | Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;                                                                                                                            |
| XXVII.  | Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | XLV.     | Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;                                                                                                                                             |
| XXVIII. | Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | XLVI.    | Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;                                                                                                                                                                                                                           |
|         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | XLVII.   | Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones,                                                                                    |

mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona Física, Moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal; y

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.<br>LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. | INGRESO<br>ESTIMADO<br>(EN PESOS) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                               | 50,000.00                         |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                  | 50,000.00                         |
| Predial                                                                                                                        | 45,000.00                         |
| Traslación de Dominio                                                                                                          | 5,000.00                          |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                | 120,000.00                        |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                          | 5,000.00                          |
| Mercados                                                                                                                       | 5,000.00                          |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                           | 115,000.00                        |
| Alumbrado Público                                                                                                              | 5,000.00                          |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                  | 10,000.00                         |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios                                               | 15,000.00                         |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                  | 3,000.00                          |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                       | 82,000.00                         |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                               | 19,502.00                         |
| Productos                                                                                                                      | 19,502.00                         |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado                                                                             | 12,000.00                         |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                              | 1,000.00                          |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                            | 5,000.00                          |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                             | 1,000.00                          |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                   | 1.00                              |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                   | 1.00                              |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                           | 500.00                            |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                        | 22,000.00                         |
| Aprovechamientos                                                                                                               | 10,000.00                         |
| Multas                                                                                                                         | 10,000.00                         |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones                                                                              | 10,000.00                         |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                         | 2,000.00                          |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                               | 28,296,553.55                     |
| Participaciones                                                                                                                | 6,314,772.00                      |
| Fondo General de Participaciones                                                                                               | 4,304,822.00                      |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                     | 1,375,545.00                      |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                              | 249,109.00                        |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                      | 79,064.00                         |
| I.S.R. sobre salarios                                                                                                          | 33,490.00                         |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                       | 49,427.00                         |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                           | 185,602.00                        |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                                              | 29,137.00                         |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                       | 8,220.00                          |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126                                                                                           | 356.00                            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                            | 21,981,781.55                     |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                 | 17,471,194.00                     |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México  | 4,510,587.55                      |
| <b>Convenios</b>                                                                                                               | 2.00                              |
| Programas Federales                                                                                                            | 1.00                              |
| Programas Estatales                                                                                                            | 1.00                              |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                   | 28,508,057.55                     |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOSCAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## Sección Única. Predial.

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas

de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rústico         | 1 UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás Actos Jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del Contrato de Permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges,
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad,
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido,
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente,
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación,
- VI. La Dación en Pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles,
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal,
- VIII. Prescripción positiva,
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles,
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos,
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca,



- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas Físicas o Morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Única. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos.                            | 321.00         | Mensual      |
| II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública, m <sup>2</sup>     | 53.50          | Mensual      |
| III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> . | 26.50          | Por día      |
| IV. Reapertura de puesto, local o caseta.                            | 214.00         | Por evento   |
| V. Derecho de uso de piso para descarga                              | 250.00         | Por evento   |

##### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

###### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 25. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 27. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 28. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos

| Periodicidad | Cuota en Pesos |
|--------------|----------------|
| I. Mensual   | 30.00          |
| II. Anual    | 340.00         |

Artículo 29. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de Ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

###### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficios

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.

| Concepto                                                                                                                                                           | Cuota en Pesos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.                                                                                           | 5.00           |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal. | 27.00          |
| III. Certificación de la superficie de un predio.                                                                                                                  | 107.00         |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.                                                                                                                  | 54.00          |
| V. Constancia para el permiso de juegos pirotécnicos en jurisdicción municipal.                                                                                    | 54.00          |

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



## Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                | Cuota  | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------------|--------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 750.00 | Anual        |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                               | Cuota  | Periodicidad |
|------------------------------------------------------------------------|--------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 527.00 | Anual        |

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 36. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

## Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 37. Las personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota    |
|----------------------------------------------------------|----------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 4,500.00 |

Artículo 38. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se relenga.

## Sección Quinta. Otros Derechos, Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas Físicas o Morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                   | Inscripción cuota en pesos | Refrendo cuota en pesos |
|------------------------|----------------------------|-------------------------|
| I. Comercial.          | -----                      | -----                   |
| a) Miscelánea          | 158.00                     | 105.50                  |
| b) Papelerías          | 158.00                     | 105.50                  |
| c) Regalos             | 158.00                     | 105.50                  |
| d) Venta de Ropa       | 158.00                     | 105.50                  |
| e) Taquería            | 158.00                     | 105.50                  |
| f) Venta de artesanías | 200.00                     | 200.00                  |
| g) Florerías           | 200.00                     | 200.00                  |
| h) Venta de Pollo      | 200.00                     | 200.00                  |

|                                               |          |          |
|-----------------------------------------------|----------|----------|
| i) Venta de Pan                               | 200.00   | 200.00   |
| j) Venta de Plantas                           | 200.00   | 200.00   |
| k) Ferretería                                 | 750.00   | 750.00   |
| l) Carpinterías                               | 200.00   | 200.00   |
| II. Servicios.                                | -----    | -----    |
| a) Restaurantes pequeños                      | 158.00   | 105.50   |
| b) Vulcanizadoras                             | 158.00   | 105.50   |
| c) Casetas Telefónicas                        | 158.00   | 105.50   |
| d) Internet                                   | 158.00   | 105.50   |
| e) Comedores                                  | 158.00   | 105.50   |
| f) Centros ecoturísticos (cabañas y tirolesa) | 1,000.00 | 1,000.00 |
| g) Centro ecoturístico (tirolesa)             | 1,000.00 | 1,000.00 |
| h) Cabañas                                    | 1,000.00 | 1,000.00 |
| i) Taller Mecánico                            | 750.00   | 500.00   |
| j) Balconerías                                | 750.00   | 750.00   |

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO  
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

## Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de Pensiones Municipales.

Artículo 44. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 45. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este Capítulo, las Personas Físicas o Morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 43 de esta Ley.

Artículo 46. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas Físicas o Morales interesadas.

Artículo 47. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, se establece de la siguiente manera:

| Concepto                              | Cuota en pesos | Periodicidad              |
|---------------------------------------|----------------|---------------------------|
| I. Arrendamiento de Volteo            | 260.00         | Por hora en la población  |
| II. Arrendamiento de camión-pipa      | 310.00         | Por viaje en la población |
| III. Arrendamiento de Retroexcavadora | 600.00         | Por hora en la población  |
| IV. Arrendamiento de sillas           | 2.00           | Por pieza                 |
| V. Arrendamiento de mesas plegables   | 20.00          | Por pieza.                |

|                                                             |          |             |
|-------------------------------------------------------------|----------|-------------|
| VI. Arrendamiento de Lona                                   | 3,500.00 | Por evento. |
| VII. Arrendamiento de espacio para estacionamiento público. | 200.00   | Mensual     |

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice, y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice, y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. (FISMDF).

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUNDF).

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los convenios federales que se realicen.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los convenios estatales que se realicen.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los recursos fiscales y propios recaudados por el Municipio.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 54. El Municipio podrá percibir ingresos por los siguientes supuestos:

- I. Multas
- II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones
- III. Otros Aprovechamientos

#### Sección Primera. Multas

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes fallas administrativas:

| Concepto                                                                                                            | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.                                                                        | 527.00         |
| II. Pinta de Graffiti en bienes muebles e inmuebles patrimonio municipal, públicos y por denuncias de particulares. | 527.00         |
| III. Defecar y orinar en la vía pública.                                                                            | 316.00         |
| IV. Tirar basura en la vía pública.                                                                                 | 105.00         |

#### Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 56. Es objeto de este concepto las aportaciones y cooperaciones, ya sea en efectivo, especie o trabajo que recibe el Municipio por los siguientes conceptos:

| Concepto                                | Cuota (pesos) |
|-----------------------------------------|---------------|
| I. Tequios comunitarios                 | 500.00        |
| II. Cooperaciones voluntarias           | 200.00        |
| III. Donaciones de terceros en efectivo | 1,000.00      |
| IV. Aportación de beneficiarios         | 300.00        |

#### Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

Artículo 57. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 58. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo General de Participaciones, La Legislatura Local establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. de la misma Ley.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 2 A de la Ley de Coordinación Fiscal; Los estados entregarán íntegramente a sus Municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las Legislaturas Locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 4 A de la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Compensación, del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 Entidades Federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, del total recaudado 9/11 corresponderá a las Entidades Federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

#### Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios, de acuerdo al artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la Entidad Federativa, del Municipio o demarcación territorial del Ciudad de México, así como en sus respectivos Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Las entidades deberán participar a sus Municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio o demarcación territorial de que se trate.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales referente a esta participación y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 3A. Las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados.

Los Municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le correspondá al Estado.

## Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos por el Artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

## Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos respecto al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en uno de los párrafos del Artículo 2º. de la Ley de Coordinación Fiscal, menciona.

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los Municipios de la Entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

## Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles nuevos, Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas Locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2º. del presente ordenamiento.

## Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, de acuerdo al artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la renta se cubre a las entidades federativas los incentivos económicos derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecidos en el artículo mencionado anteriormente.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el Artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2º. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las Entidades por conducto de la Federación y, a los Municipios y Demarcaciones Territoriales a través de las Entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la ley mencionada anteriormente.

## Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente. A la Ciudad de México y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos

correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## Sección Primera. Programas Federales

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

## Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado en sus diversos programas estatales.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el Procedimiento Legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

## Anexo I

| Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                        |                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                        |                                                                                                  |
| OBJETIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | ESTRATEGIAS                                                                                                            | METAS                                                                                            |
| Eficientar la recaudación municipal que permita al Ayuntamiento de San Andrés Paxtlán, recaudar el 100% de los ingresos fiscales estimados, así, como recepción de las participaciones y aportaciones a través del Estado, que nos permite dotar de infraestructura y servicios básicos de calidad a los habitantes. | Fortalecimiento del sistema                                                                                            | 100% de la recaudación municipal en ingresos fiscales, participaciones y aportaciones federales. |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Actualización del padrón de contribuyentes                                                                             |                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Adecuada Difusión de la Ley de Ingresos del Municipio.                                                                 |                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Entregar cartas invitaciones a los nuevos establecimientos,                                                            |                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Ofrecer descuentos del 20% en refrendo anual de licencias comerciales durante los tres primeros meses del año,         |                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Realizar acciones que coadyuven a la concientización de las personas sobre la importancia de la recaudación municipal. |                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Implementar un sistema de recaudación municipal eficiente.                                                             |                                                                                                  |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.                                                              |                                                                                                                        |                                                                                                  |



| Anexo II                                                        |                                                                                                  |               |               |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca |                                                                                                  |               |               |
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                    |                                                                                                  |               |               |
| (Cifras Nominales)                                              |                                                                                                  |               |               |
| Concepto                                                        |                                                                                                  | 2025          | 2026          |
| 1                                                               | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 6,526,274.00  | 7,432,772.00  |
| A                                                               | Impuestos                                                                                        | 50,000.00     | 50,000.00     |
| B                                                               | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00          | 0.00          |
| C                                                               | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00          | 0.00          |
| D                                                               | Derechos                                                                                         | 120,000.00    | 125,000.00    |
| E                                                               | Productos                                                                                        | 19,502.00     | 22,000.00     |
| F                                                               | Aprovechamientos                                                                                 | 22,000.00     | 21,000.00     |
| G                                                               | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00          | 0.00          |
| H                                                               | Participaciones                                                                                  | 6,314,772.00  | 7,214,772.00  |
| I                                                               | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00          | 0.00          |
| J                                                               | Transferencias                                                                                   | 0.00          | 0.00          |
| K                                                               | Convenios                                                                                        | 0.00          | 0.00          |
| L                                                               | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                               | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 21,981,783.55 | 21,981,783.55 |
| A                                                               | Aportaciones                                                                                     | 21,981,781.55 | 21,981,781.55 |
| B                                                               | Convenios                                                                                        | 2.00          | 2.00          |
| C                                                               | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          |
| D                                                               | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00          | 0.00          |
| E                                                               | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |
| 3                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| A                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| 4                                                               | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 28,508,057.55 | 29,414,555.55 |
| Datos informativos                                              |                                                                                                  |               |               |
| 1                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |
| 3                                                               | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

| Anexo III                                                       |                                                                    |               |               |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca |                                                                    |               |               |
| Resultados de Ingresos-LDF                                      |                                                                    |               |               |
| Concepto                                                        |                                                                    | 2024          | 2025          |
| 1.                                                              | Ingresos de Libre Disposición                                      | 6,501,575.08  | 6,937,351.15  |
| A                                                               | Impuestos                                                          | 36,327.75     | 36,327.75     |
| B                                                               | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00          | 0.00          |
| C                                                               | Contribuciones de Mejoras                                          | 0.00          | 0.00          |
| D                                                               | Derechos                                                           | 116,977.00    | 116,977.00    |
| E                                                               | Productos                                                          | 15,898.33     | 15,898.33     |
| F                                                               | Aprovechamiento                                                    | 17,600.00     | 17,600.00     |
| G                                                               | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                          | 0.00          | 0.00          |
| H                                                               | Participaciones                                                    | 6,314,772.00  | 6,750,548.07  |
| I                                                               | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00          | 0.00          |
| J                                                               | Transferencias                                                     | 0.00          | 0.00          |
| K                                                               | Convenios                                                          | 0.00          | 0.00          |
| L                                                               | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00          | 0.00          |
| 2.                                                              | Transferencias Federales Etiquetadas                               | 22,487,079.94 | 21,981,783.55 |
| A                                                               | Aportaciones                                                       | 22,487,077.94 | 21,981,781.55 |
| B                                                               | Convenios                                                          | 2.00          | 2.00          |
| C                                                               | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00          | 0.00          |
| D                                                               | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00          |
| E                                                               | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00          | 0.00          |
| 3.                                                              | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00          | 0.00          |

|                    |                                                                                                  |              |               |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | - 0.00        |
| 4.                 | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 8,988,655.02 | 28,919,134.70 |
| Datos Informativos |                                                                                                  |              |               |
| 1                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00          |
| 2                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00          |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## Anexo IV

| CONCEPTO                                                                                                                     | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                  |                          |                 | 28,508,057.55             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                          |                          |                 | 191,502.00                |
| Impuestos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 50,000.00                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 50,000.00                 |
| Derechos                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 120,000.00                |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 115,000.00                |
| Productos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 19,502.00                 |
| Productos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 19,502.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 22,000.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 17,000.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00                  |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 28,801,851.94             |
| Participaciones                                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 6,314,772.00              |
| Fondo Municipal de Participaciones                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 4,304,822.00              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,375,545.00              |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 249,109.00                |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 79,064.00                 |
| ISR sobre salarios                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 33,490.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 49,427.00                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 185,602.00                |
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 29,137.00                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 8,220.00                  |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 356.00                    |
| Aportaciones                                                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes      | 21,981,781.55             |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 17,471,194.00             |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales       | Corrientes      | 4,510,587.55              |
| Convenios                                                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 2.00                      |
| Programas Federales                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 1.00                      |
| Programas Estatales                                                                                                          | Recursos Estatales       | Corrientes      | 1.00                      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026**

| CONCEPTO                                                                              | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                           | 28,508,057.55 | 2,375,254.63 | 2,416,114.59 | 2,416,112.67 | 2,416,112.67 | 2,416,112.67 | 2,416,112.67 | 2,416,112.67 | 2,416,112.67 | 2,416,112.67 | 2,416,112.71 | 2,416,112.59 | 2,416,112.67 |
| Impuestos                                                                             | 50,000.00     | 4,166.67     | 2,916.63     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 50,000.00     | 4,166.67     | 2,916.63     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     |
| Derechos                                                                              | 120,000.00    | 10,000.00    | 10,000.00    | 10,000.00    | 10,000.00    | 10,000.00    | 10,000.00    | 10,000.00    | 10,000.00    | 10,000.00    | 10,000.04    | 9,599.96     | 10,000.00    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 5,000.00      | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.67       | 416.63       | 416.67       |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 115,000.00    | 9,583.33     | 9,583.33     | 9,583.33     | 9,583.33     | 9,583.33     | 9,583.33     | 9,583.33     | 9,583.33     | 9,583.33     | 9,583.37     | 9,583.33     | 9,583.33     |
| Productos                                                                             | 19,502.00     | 1,625.17     | 1,625.13     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     |
| Productos                                                                             | 19,502.00     | 1,625.17     | 1,625.13     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     | 1,625.17     |
| Aprovechamientos                                                                      | 22,000.00     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.63     | 1,416.67     |
| Aprovechamientos                                                                      | 17,000.00     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.67     | 1,416.63     | 1,416.67     |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                        | 5,000.00      | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos                                  | 28,296,555.55 | 2,358,045.13 | 2,400,156.16 | 2,400,154.16 | 2,400,154.16 | 2,400,154.16 | 2,400,154.16 | 2,400,154.16 | 2,400,154.16 | 2,400,154.16 | 2,400,154.16 | 2,400,154.16 | 2,400,154.16 |
| Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                                | 6,314,772.00  | 526,231.00   | 526,231.00   | 526,231.00   | 526,231.00   | 526,231.00   | 526,231.00   | 526,231.00   | 526,231.00   | 526,231.00   | 526,231.00   | 526,231.00   | 526,231.00   |
| Participaciones                                                                       | 21,981,781.55 | 1,831,815.13 | 1,873,923.16 | 1,873,923.16 | 1,873,923.16 | 1,873,923.16 | 1,873,923.16 | 1,873,923.16 | 1,873,923.16 | 1,873,923.16 | 1,873,923.16 | 1,873,923.16 | 1,873,923.16 |
| Aportaciones                                                                          | 2,000.00      | 0.00         | 2.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Convenios                                                                             | 2,000.00      | 0.00         | 2.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de Diciembre de 2025.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Isaías Carranza Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Enero de 2026, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RÉCIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.